Núm. 119 Domingo 21 de Mayo de 1893 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1715

OBLIGACIONES PROVINCIALES

Circular

Si la persistente resistencia de los Ayuntamientos de esta provincia en dejar de ingresar sus respectivos contingentes dentro de los plazos legales establecidos (salvo honrosísimas escepciones) ha originado á la Diputación, más que difíciles, angustiosísimas situaciones, reduciéndola á una gestión económica anormal, ruinosa y hasta desprestigiada, hoy es ya insostenible la que viene atravesando si, como recurso salvador y extremo, no se rompen de una vez las trabas y dificultades que la han creado.

Consecuente, pues, con las observaciones que tengo dirigidas á los pueblos con la publicación de las muchas circulares despertando su celo y el extricto cumplimiento de sus deberes, ya que las excitaciones hijas de un espíritu conciliador y prudente han sufrido aviesa interpretación en vez de dar el resultado que se esperara; en perfecta consonancia con aquéllas y sobre todo con las que informaron las disposiciones adoptadas en las que por este Gobierno se ordenó insertar en los números 36 de este periódico oficial correspondiente al 11 de Febrero de 1892 y 94 del día 21 de Abril próximo pasado, y en uso de las atribuciones que me confieren las leyes acerca de la alta inspección que tengo en todos los servicios municipales y provinciales para procurar su más escrupulosa observancia, he resuelto:

1.º Con arreglo á la legislación de presupuestos, reiteradas veces recordada, y de que se hace especial aplicación en la citada circular de 10 de Febrero de 1892, cuyos efectos subsisten, los Ayuntamientos de esta provincia que por todo lo que resta de este mes no ingresen el contingente provincial de este ejercicio económico de 1892-93 en la parte proporcional que la Diputación tiene derecho á percibir, según la totalidad de los ingresos realizados durante el año y de modo que unos acreedores no resulten con mayor participación que otros para no establecer odiosos y perjudiciales privilegios, serán inmediatamente llevados á los Tribunales para que sea ejemplarmente castigada su obstinada desobediencia á mi Autoridad.

2.º Antes del día 5 del próximo mes de Junio, los propios Ayuntamientos remitirán á la Diputación provincial una certificación de todos los ingresos que se hayan hecho efectivos por cuenta del presupuesto municipal de 1892-93, expresiva del total importe de los gastos en el mismo consignados y de las causas ó motivos que han tenido para dejar de entregar en la Caja provincial la parte proporcional que corresponde á aquella Corporación. Seré también inexorable con los que falten á este precepto, encaminado á depurar las responsabilidades exigibles: encargando desde ahora á la Diputación provincial que en el día 6 del mismo mes de Junio me dé conocimiento de los que no hayan cumplido.

3.º En el término de ocho días después, ó sea en 14 de Junio, la propia Diputación me comunicará cuáles sean los Ayuntamientos que no hayan satisfecho su contingente del actual ejercicio en la proporción debida á los ingresos realizados, á fin de que por los Tribunales ordinarios pueda procederse á lo que haya lugar como responsables de no haber dado á los fondos que administran la aplicación correspondiente.

4.º Las inexactitudes y falsedades en que acaso incurran los funcionarios que intervienen en las operaciones de contabilidad y los que manejan ó recaudan fondos de los Municipios, con el propósito deliberado de burlar ó desnaturalizar las anteriores prevenciones, serán igualmente llevados á los Tribunales de justicia.

5.º Trataré con todo el rigor que las circunstancias aconsejen á los Alcaldes ó cualesquiera otros funcionarios municipales que con consultas impertinentes ó de otro modo se propongan eludir el cumplimiento de esta circular y el de las demás con ella relacionadas; puesto que todo lo que me satisface el celoso y encomiástico proceder de las Corporaciones que nada adeudan al Erario provincial, me desagrada profundamente la reacia actitud de los que motivan el empleo de tan severas medidas.

6.º y último. Para que cuanto llevo dispuesto tenga la mayor publicidad posible, se reproducirá esta circular en los dos números siguientes de este *Boletín* al en que por primera vez tenga inserción.

Tarragona 19 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1716

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del niño Domingo Raga y Constantí, hijo de Domingo y de María, de 13 años de edad, color moreno, va descalzo; viste pantalón, en mangas de camisa y pañuelo á la cabeza, el cual desapareció el día 17 de la casa paterna de Ulldecona; poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser detenido.

Tarragona 20 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1717

CIRCULAR

Habiéndose extraviado á los vecinos de Arbolí, Antonio Martorell Alsamora y José Piñas Juncosa, las cédulas personales de 11.ª clase, señalada con el núm. 181, y el segundo de 10.ª clase, señalada con el núm. 82, expedidas á favor de dichos interesados en 11 de Diciembre del año próximo pasado por la Alcaldía de dicha localidad, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que no tengan valor ni efecto los expresados documentos.

Tarragona 20 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 25 de Abril de 1893. El Duque de Moctezuma contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Septiembre de 1890, sobre pago del impuesto especial por la concesión del título con Grandeza de primera clase.

En 1.º de Mayo de 1893. Doña María de las Hermitas Becerra y Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Enero de 1893, sobre mejora de pensión como viuda de D. Juan Sabater, Presidente de Sala que fué de Audiencia.

En 1.º de Mayo de 1893. D. Patricio Faustino Palafox contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Enero de 1893, que anuló el nombramiento de Subdelegado de Veterinaria del partido de Cifuentes (Guadalajara).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Mayo de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(*Gaceta* del 15 de Mayo).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1718

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Por circular inserta en el *Boletin oficial* núm. 93, correspondiente al día 20 de Abril último, se advirtió por esta Administración á los Ayuntamientos de la provincia que tienen adoptado el medio de repartimiento para cubrir el cupo de consumos, el deber en que se encontraban de anunciar la cobranza del 4.º trimestre, con la anticipación necesaria para que pudiera realizarla y verificar los ingresos

en la caja del Tesoro dentro del plazo reglamentario, evitándose así pagar los intereses de demora que determina la Real orden de 7 de Mayo de 1881, y los perjuicios consiguientes á los procedimientos ejecutivos.

A pesar de esta advertencia, los ingresos que se han verificado en la caja del Tesoro en la primera quincena del coriente mes, no corresponde, ni con mucho, á las sumas que los Ayuntamientos han debido recaudar directamente de los contribuyentes; y por esto, y por que, en todo caso, ellos son responsables del importe del trimestre á su vencimiento que tuvo lugar el día 1.º del mes actual, esta Administración les advierte de nuevo que de no verificar los ingresos dentro del mismo mes habrá de exigirles sin escusa alguna las responsabilidades antes mencionadas.

Tarragona 18 de Mayo de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 1719

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Abril de 1893, según los partes dados por los respectivos Directores

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Marzo de 1893			ENTRADOS en el mes de Abril de 1893			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 30 de Abril de 1893		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones	Hembras	Total
Tarragona.	Expósitos...	299	354	653	3	4	7	»	2	2	»	2	2	53	603	302	302	656
	Misericordia.	94	67	161	»	»	»	»	1	1	»	1	1	»	»	94	65	159
Tortosa...	Expósitos...	133	109	242	»	1	1	»	»	»	»	»	»	123	120	133	110	243
	Misericordia.	16	30	46	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	16	32	48
	Totales...	542	560	1102	3	7	10	»	3	3	»	3	3	176	723	544	561	1106

Tarragona 12 de Mayo de 1893.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Antonio de Magriñá.

Núm. 1720

AGENCIA EJECUTIVA

DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto del apremio de primer grado

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones de arbitrios municipales del término municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de la cobranza voluntaria de la contribución de arbitrios municipales la relación de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas en el año económico de 1892 á 93, se ha dictado por el Sr. Alcalde de esta capital con fecha 16 del actual, la siguiente

«*Providencia de apremio de primer grado.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al actual año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relación ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde esta fecha, pues de lo contrario sufrirán el apremio de 2.º grado con nuevo recargo del 7 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

Dado en Tarragona á 17 de Mayo de 1893.—Leandro Fernández.

Núm. 1721

Don Ramón Cendra y Segú, Alcalde accidental de Masllorens.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.605'52 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

En el caso de no dar aquella resultado, se celebrará la segunda á la misma hora del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente que haya tenido lugar la primera y por el importe de las dos terceras partes del total de los derechos de las mismas y recargos autorizados.

Masllorens 16 de Mayo de 1893.—Ramón Cendra.

Núm. 1722

Don Francisco Bartolomé, Alcalde constitucional de Flix.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por un período de uno á tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 48.768 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Flix 13 de Mayo de 1893.—Francisco Bartolomé.

Núm. 1723

Don José Piñol Domenech, Alcalde constitucional de Lloá.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.025'27 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Habiéndose terminado la matrícula de la contribución industrial para 1893 á 94, se hace saber que estará de manifiesto durante ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en dicho plazo pueda ser examinada por los interesados que podrán asimismo formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes á su derecho.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo por los interesados.

Lloá 15 de Mayo de 1893.—José Piñol.

Núm. 1724

Don Matías Monserrat Nolla, Alcalde constitucional de Morell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies, menos las carnes, que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.079 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Morell 18 de Mayo de 1893.—Matías Montserrat.

Núm. 1725

Don Pablo Farré Tiban, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 28.662'51 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Espluga 18 de Mayo de 1893.—Pablo Farré.

Núm. 1726

Don Manuel Ramón, Alcalde constitucional de Torredembarra.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 20.788'16 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torredembarra 15 de Mayo de 1893.—Manuel Ramón.

Núm. 1727

Don Juan Alegret Barberá, Alcalde constitucional de Roquetss,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.948'25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Roquetas 17 de Abril de 1893.—Juan Alegret.

Núm. 1728

Don José Martí Mullerat, Alcalde constitucional de Santa Coloma de Queralt,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.395'66 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Coloma de Queralt 16 de Mayo de 1893.—José Martí.

Núm. 1729

Don Jaime Puig-gener Casas, Alcalde constitucional de Las Pilas,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Las Pilas 16 de Mayo de 1893.—Jaime Puig-gener.

Núm. 1730

Don Juan Jardí Vernet, Alcalde constitucional de Vandellós,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la manana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.141'16 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vandellós 16 de Mayo de 1893.—Juan Jardí.

Núm. 1731

Don Juan Juncosa Casellas, Alcalde constitucional de Albiñana,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Albiñana 18 de Mayo de 1893.—Juan Juncosa.

Núm. 1732

Don Salvador Palau Palau, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, para el próximo ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.463'81 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

San Jaime 17 de Mayo de 1893.—Salvador Palau.

Núm. 1733

Don Juan Boada Plana, Alcalde constitucional de Vilabella,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan y obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

—=—

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad que ha de regir durante el año económico de 1893-94, con arreglo á lo prevenido en el art. 106 del reglamento de 11 de Abril último, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinada y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Vilabella 17 de Mayo de 1893.—Juan Boada.

Núm. 1734

Don Daniel Casas Palau, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rourell,

Hago saber: Que habiendo sido infructuoso el resultado de los encabezamientos gremiales voluntarios tanteados para cubrir el total cupo de consumos y sal que ha de satisfacer este Municipio durante el ejercicio económico de 1893-94, igual que el del arriendo á venta libre de los derechos de las especies que forman dicho cupo por el término de tres años, por providencia del día de hoy y en virtud de lo acordado en 1.º de Abril por el Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados, he resuelto, como lo verifico, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que formen el grupo de líquidos y separadamente de los que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1893-94, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, desde el siguiente al en que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal de manifiesto al público.

Rourell 17 de Mayo de 1893.—Daniel Casas.

Núm. 1735

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia proceder al arriendo de los derechos de Matadero público para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, se anuncia la primera subasta para el día 28 del actual, de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, y caso de no ofrecer resultado, se celebrará otra segunda y última el día 4 de Junio próximo, en los propios local y hora, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de la subasta es de 2.050 pesetas, el cual no podrá rebajarse por concepto alguno, pero sí se admitirá siempre el aumento que se ofrezca en la subasta sobre la cantidad por tipo señalada.

Se advierte que no se admitirá postura alguna de quien no acredite en el acto haber hecho un depósito, con veinte y cuatro horas por lo menos de anticipación, en la Depositaría municipal de la cuarta parte de la cantidad que sirve de tipo.

Alforja 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Miguel Saludes.

Núm. 1736

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo por dos años del servicio de conducción de cadáveres al Cementerio con el coche fúnebre de propiedad de la Corporación, el acto del concurso tendrá lugar en pliegos cerrados, de diez á once de la mañana del día 31 del actual, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

—=—

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los impuestos de puestos públicos en la plaza del mercado, pescadería y matadero, el acto tendrá lugar con pujas á la llana ó á viva voz el día 31 del actual, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Amposta 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 1737

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Marsá

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el próximo ejercicio económico de 1893-94, con arreglo al reglamento provisional de 11 de Abril último, se hallará expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se advierte á los industriales de este término municipal se sirvan examinarla y producir en dicho plazo las reclamaciones que crean puedan asistirles á su derecho.

Marsá 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 1738

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el próximo ejercicio económico de 1893-94, se

hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá examinarse y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Torre del Español 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Olivé.

Núm. 1739

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el ejercicio económico de 1893-94, con arreglo al reglamento de 11 de Abril último, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinada y reclamar durante dicho plazo cuantos se consideren perjudicados siendo éstas legales.

Roquetas 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Alegret.

Núm. 1740

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cornudella

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal para el venidero año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los que tengan á bien examinarla y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cornudella 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pablo Perera.

Núm. 1741

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Irlas

Confeccionado el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio económico de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los ocho días hábiles desde el siguiente del presente anuncio al *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean conducentes cuantos tengan derecho á ellos.

Irlas 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 1742

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Mora la Nueva 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Ferré.

Núm. 1743

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Selva

Confeccionado por la Junta el repartimiento del impuesto de consumos y sal correspondiente al actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que sean procedentes.

—=—

Terminada igualmente la matrícula de subsidio industrial correspondiente al próximo ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde el que se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho período puedan los interesados producir las reclamaciones que sean justas.

La Selva 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Ripoll.

Núm. 1744

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cunit

Terminada la matrícula industrial de esta localidad que ha de regir durante el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que con arreglo á lo prevenido en el artículo 106 del reglamento de 11 de Abril último, pueda ser examinada y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Cunit 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 1745

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldover

Hallándose vacante y debiendo proveerse la plaza de Médico titular de esta villa dotada con 500 pesetas anuales consignadas en presupuesto y pagaderas por trimestres vencidos, se anuncia al público para que los señores de la facultad que deseen ocuparla en las expresadas condiciones, lo puedan solicitar en el término de quince días laborables y festivos, á contar desde el siguiente al en que se anuncie el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldover 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Gavaldá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1746

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de la querella criminal sobre injurias promovida contra Pablo Alsina Pujades, declarado rebelde y de ignorado paradero, se requiera á éste para que dentro del término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á hacer efectiva la cantidad de seiscientas treinta y siete pesetas veinte y seis céntimos á que ascienden las tasaciones de costas practicadas por la Superioridad en méritos de dicha querella y las posteriores que se causaren; bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Reus diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1747

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecución de sentencia dimanantes de la causa criminal sobre hurto contra José Adsoher Dorca, de veinte y nueve años de edad, soltero, taponero, natural y vecino de Gerona y hoy de ignorado paradero por no haber sido encontrado, se cite á dicho José Adsoher Dorca á fin de que se presente ante este Juzgado dentro de quinto día, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Gerona, al objeto de notificarle la sentencia dictada en méritos de dicha causa ó bien manifieste su paradero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa trece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

NUEVA INSTRUCCIÓN

para combatir el

MILDEW

Del folleto publicado este año por Mr. Millardet, titulado «Instrucción práctica para el tratamiento del *Mildew*, del *Rot* y de la *Antracuosis* de la vid», se extraen las siguientes fórmulas respecto del caldo bordelés, que han dado los mejores resultados y que reemplazan á la fórmula primitiva (1).

Caldo bordelés con base de 3 kilogramos de sulfato de cobre por hectolitro de agua.

Agua, 100 litros.
Sulfato de cobre, 3 kilos.
Cal viva, de 1 kilo á 1 kilo 1/2, según su calidad; ó cal pulverizada, de 1 kilo y 1/2 á 2 kilos; ó cal apagada, en pasta dura, 5 kilos; ó cal apagada, en pasta blanda, 6 kilos.

Caldo bordelés con base de 2 kilogramos de sulfato de cobre por hectolitro de agua.

Agua, 100 litros.
Sulfato de cobre, 2 kilos.
Cal viva, de 700 gramos á 1 kilo, según su calidad; ó cal pulverizada, de 1 kilo á 1 kilo 300 gramos; ó cal apagada, en pasta dura, 3 kilos; ó cal apagada, en pasta blanda, 4 kilos.

Caldo bordelés con base de 1 kilo y 1/2 de sulfato de cobre por hectolitro de agua.

Agua, 100 litros.
Sulfato de cobre, 1 kilo y 1/2.
Cal viva, de 1/2 kilo á 3/4 de kilo, según su calidad; ó cal pulverizada, de 3/4 de kilo á 1 kilo; ó cal apagada, en pasta dura, 2 kilos y 1/2; ó cal apagada, en pasta blanda, 3 kilos.

Caldo bordelés con base de 1 kilogramo de sulfato de cobre por hectolitro de agua.

Agua, 100 litros.
Sulfato de cobre, 1 kilo.
Cal viva, de 350 á 500 gramos, según calidad; ó cal pulverizada, de 500 á 750 gramos; ó cal apagada, en pasta dura, 1 kilo y 1/2; ó cal apagada, en pasta blanda, 2 kilos.

Todos estos caldos, en los cuales el cobre y la cal están en cantidades mucho menores que en el caldo primitivo, ofrecen sobre este último notables ventajas. Son más baratos, no obstruyen los aparatos y se adhieren más á las hojas. Además, á la vez que disfrutan á la larga de una eficacia contra el funesto parásito por lo menos tan grande como la del caldo primitivo, ejercen una actividad casi inmediata, mientras que en varias ocasiones la acción del caldo primitivo no se notaba en el mildew sino algunos días después de su aplicación.

Aplicación del tratamiento

Desde el año 1885, ha venido comprobándose la necesidad de aplicar el tratamiento contra el mildew antes de la aparición de la enfermedad, esto es, de una manera preventiva. Los resultados han demostrado la importancia de esta prescripción de la manera más evidente.

En España conviene hacer la primera aplicación del caldo, así como las de otros procedimientos de tratamiento, unos 20 días antes de la eflorescencia y dos ó tres días, por lo menos, después del primer azufrado, sin inquietarse si el mildew ha parecido ó no. Si apareciese la eflorescencia antes de terminar esta operación, convendría sin embargo continuarla, habiendo demostrado la experiencia que la cosecha no queda disminuída de un modo apreciable por la pérdida de algunas flores, en plena florescencia, que puedan ser atacadas por el caldo ó la sulfoesteatita.

La segunda aplicación deberá hacerse después de terminada la florescencia, cerca de un mes á partir de la primera, ya sea que la enfermedad haya aparecido ó no en la localidad.

La tercera deberá verificarse cerca de un mes de terminada la segunda, poco antes ó poco después, según el tiempo y el estado del viñedo.

La época de la cuarta tendrá lugar generalmente á fines del mes de Agosto. Ordinariamente es la menos importante de todas; y se podrá con frecuencia dispensarse de ella, cuando el año sea seco y precoz y en las localidades poco propensas á la enfermedad. Pero si el año es húmedo y la enfermedad intensa y extendida; si, por otra parte, una cosecha abundante pero muy perezosa en madurar exige para su madurez completa una gran actividad de las hojas, se obrará prudentemente no prescindiendo de esta cuarta aplicación. De este modo se aumentará siempre uno ó dos grados de alcohol al vino, tendrá más color y mejor calidad, y asegurará la madurez de la parte leñosa y el vigor de la planta para el año siguiente.

Los azufrados habituales se harán en los intérvalos de las aplicaciones del caldo, siempre que sea posible, dos ó tres días antes, por lo menos, de estas últimas.

Seis años de experiencia han demostrado que el caldo con base de 1 kilo y 1/2 de sulfato de cobre por los 100 litros de agua es completamente tan activo como los caldos más concentrados. Por esto se recomienda exclusivamente su empleo contra el mildew. Puede también sustituirse sin inconveniente por el caldo con base de 1 kilo solamente de sulfato de cobre, por haberse evidenciado, en el año 1887, que era superior á todos los otros caldos.

Las dosis de los caldos, sea cual fuere la fórmula empleada, deberán variar entre 7 y 15 hectolitros por hectárea, según el desarrollo de la hoja, atendida la estación.

La primera aplicación abarcará todas las hojas de la planta.

La segunda deberá dirigirse ante todo, pero no exclusivamente, á las hojas desarrolladas desde la primera aplicación, y la tercera á las que se hayan formado después de la precedente aplicación, y así sucesivamente.

(1) El caldo primitivo tenía por fórmula:
Sulfato de cobre..... 6 kilogramos.
Cal viva............ 12 íd.
Agua.............. 100 litros.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.